

ANT. : Denuncia por denegación de reaseguro.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, **20 MAR. 1987**

1.- El señor Patricio Suárez Tichauer ha denunciado a la Caja Reaseguradora de Chile S.A. por no otorgar reaseguro para contratos de seguro de casco de aeronaves de la sociedad "Transporte Aéreo Cabo de Hornos S.A."

El denunciante, presidente de la sociedad de transporte aéreo mencionada, expone que el referido seguro es obligatorio para la actividad comercial de su empresa y que por lo tanto la negativa de cobertura expresada le impide desarrollar su giro y cumplir contratos celebrados con la Empresa Nacional de Petróleo.

Según el señor Suárez, la Caja Reaseguradora de Chile S.A. actúa del modo indicado a raíz de un aviso de la Compañía de Seguros Cruz del Sur, dado en información privada, que menciona una deuda de la Empresa aérea "Hangar Uno Limitada". La razón de esta deuda la atribuye el denunciante a un desacuerdo con dicha Compañía de Seguros, problema de carácter contractual que correspondería resolver a la justicia ordinaria.

El reclamante expresa que las situaciones pendientes de "Hangar Uno Limitada" con cualquiera persona natural o jurídica, no pueden afectar a "Transporte Aéreo Cabo de Hornos S.A.", pues ésta es una persona jurídica distinta e independiente. Con este procedimiento, afirma, la denunciada está exigiendo a Transporte Cabo de Hornos S.A. pagar lo adeudado por otra empresa, para eliminar dichos informes privados que no le atañen, y poder contratar los seguros que requiere para ejercer el transporte aéreo de pasajeros y carga.

La denuncia califica los hechos reseñados como prácticas monopólicas, discriminación y abuso de posición dominante de la denunciada.

2.- En la investigación respectiva se han obtenido los siguientes antecedentes:

a) La Compañía de Seguros la Chilena Consolidada no cotizó los seguros de casco aéreo de las aeronaves CC-CED y CST, debido a que el señor Patricio Suárez, socio/propietario de las aeronaves, ha sido incluido en el Registro de Informaciones Privadas de una compañía del mercado, donde tenía asegurada la nave matrícula CC-CED bajo el nombre de "Hangar Uno Limitada A/F de CORFO". La información privada indicó que la aeronave matrícula CC-CED había sido asegurada a favor de Corfo y que la prima no fue pagada, o que existen otras primas adeudadas a otras compañías por el mismo asegurado, situación que en concepto del Gerente de Ventas de esa Compañía, inhabilita para otorgar cobertura al cliente mientras no se demuestre que está subsanado el problema. Este mismo personero ha señalado, además, que la no cotización de este negocio corresponde a uno de muchos casos en que a juicio de la Compañía no le resulta conveniente tomar el seguro.

b) La Compañía de Seguros Euroamérica, ante la solicitud de cotización de cobertura de varios cascos aéreos de propiedad de Transporte Aéreo Cabo de Hornos S.A., obtuvo información necesaria para la debida apreciación de los riesgos objetivos (características de los aviones, uso, zona de vuelo, etc.) y subjetivos o morales (antecedentes del proponente, de sus representantes, ejecutivos y propietarios) consultó la posibilidad de reasegurar estos riesgos en la Caja Reaseguradora de Chile S.A., entidad que expresó no estar en condiciones comerciales de tomar el reaseguro por los antecedentes financieros del proponente señor Suárez, quien adeudaría la prima de un seguro de casco aéreo tomado en otra compañía. Tuvo en consideración, también, el informe de C.D.P. Inforval que señala al señor Suárez con múltiples protestos de cheques, no todos aclarados satisfactoriamente desde el punto de vista de un asegurador.

c) Don Max Stangue Sturla, representante legal de "Recover Limitada Seguros", productora de seguros, declaró que indagando sobre la posibilidad de cotizar un seguro de casco aéreo para un avión de Transporte Aéreo Cabo de Hornos S.A., en la Caja Reaseguradora de Chile supo por don Eduardo Peragallo que en el caso de que alguna compañía aseguradora solicitara reaseguro, la Caja no podría otorgarle cobertura mientras el señor Suárez o su empresa no pagare primas de seguro adeudadas en una compañía de seguros del país.

d) Don Eduardo Peragallo Velázquez, Subgerente del Departamento de Aviación de la Caja Reaseguradora de Chile S.A., ha ex puesto:

Que la Caja Reaseguradora de Chile S.A. es una de las múltiples opciones de reaseguro que tienen las Compañías de Seguros para las coberturas de seguros de aeronaves, pues el seguro y el reaseguro de casco de naves aéreas tiene un amplio estatuto que permite que dichos contratos se realicen tanto en Chile como en el extranjero y que cada reasegurador sea enteramente libre para declinar las ofertas de reaseguro que se le formulen;

Con respecto a cotizaciones de reaseguro de aeronaves solicitadas por algunas compañías respecto de la sociedad "Cabo de Hornos S.A." y de "Ximena Núñez P.", que la Caja no se interesó en cotizar dichos riesgos en razón de la mala experiencia siniestral que ha tenido en coberturas dadas para "Transportes Aéreos Costa Brava Limitada" y "Hangar Uno Limitada", cuyos socios principales y administradores han sido don Patricio Suárez Tichauer y doña Ximena Núñez Pagnard, personas que revisten similar calidad en "Transporte Aéreo Cabo de Hornos S.A.".

De acuerdo con la documentación que aporta, es el señor Suárez quien siempre solicita las cotizaciones de seguros, celebra los contratos y cobra los siniestros, por lo que la siniestralidad la Caja debe apreciarla con relación a él.

Las sumas pagadas por la Caja en anteriores coberturas, en razón de seis siniestros cuyo detalle acompaña, ocurridos entre los años 1979 y 1984, ascendieron a US\$ 361.066,49 más \$ 315.500 por honorarios y gastos de liquidación; en tanto que las primas recibidas por estos mismos seguros ascendieron a US\$ 17.941,80. Del análisis de estas cifras deriva la falta de interés comercial de la Caja por asumir nuevos riesgos.

Que, además, la Caja tuvo en cuenta el hecho que un anterior seguro sobre el avión matrícula CC-CED, registra primas y documentos pendientes de pago en la Compañía de Seguros Generales Cruz del Sur S.A. por parte de "Hangar Uno Limitada".

e) También se ha establecido que Transporte Aéreo Cabo de Hornos S.A. obtuvo un seguro de casco aéreo del avión matrícula CC-CST en el Instituto de Seguros del Estado, según póliza cuya copia

obra en los antecedentes, con vigencia hasta el 11 de Septiembre de 1987. La prima de este seguro se pactó pagadera en cinco cuotas mensuales, la primera de ellas con vencimiento el 11 de Octubre de 1986. El denunciante, refiriéndose a este seguro ha señalado que sus condiciones son inconvenientes pues considera muy alto el valor de la prima y el plazo de pago muy corto, expresando que las primas y condiciones que otorga la Caja Reaseguradora de Chile son mejores y tienen mayor plazo de pago.

f) Con fecha 25 de Noviembre de 1986 el denunciante declaró ante la Fiscalía que el Instituto de Seguros del Estado recientemente le informó que "Cabo de Hornos S.A." quedaba sin cobertura. No aclaró el señor Suárez la causa de esta situación y si ella se produjo por falta de pago de la prima. En la misma oportunidad, puesto en conocimiento de lo expresado por personeros de las compañías de Seguros Chilena Consolidada y Euroamérica, de la Caja Reaseguradora de Chile y de Recover Limitada Seguros, el señor Suárez quedó en expresar sus opiniones al respecto por escrito, diligencia que no ha efectuado hasta ahora.

3.- De los antecedentes expuestos y del mérito de la documentación recogida en la indagación practicada, esta Comisión Preventiva Central considera que la denuncia planteada por don Patricio Suárez Tichauer no puede acogerse, por falta de suficientes fundamentos que acrediten la existencia de conductas contrarias a la libre competencia.

En efecto, los antecedentes señalados que han influido en la decisión de la Caja Reaseguradora de Chile S.A. de no otorgar cobertura de reaseguro respecto de seguros de cascos aéreos solicitados por Transporte Aéreo Cabo de Hornos S.A., son objetivos, razonables y acordes con el régimen legal que norma la actividad del mercado de seguros. Esta conclusión está reforzada por la circunstancia de que el contrato que interesa a la compañía mencionada es con la modalidad de pago de la prima a plazo, por lo cual, de acuerdo con lo resuelto reiteradamente, es facultad privativa del vendedor, -del reasegurador en este caso-, calificar al eventual deudor y decidir, según lo estime conveniente, sobre el otorgamiento o no otorgamiento del crédito.

Por otra parte, la obtención por Transporte Aéreo Cabo de Hornos S.A. de seguro de casco aéreo para un avión de su propiedad en el Instituto de Seguros del Estado, demuestra que el mercado ofrece alternativas a los demandantes de seguros de aeronaves.

También, la suspensión de la cobertura otorgada por el Instituto de Seguros del Estado, aceptada por el denunciante, aunque por razones no expresadas por él, constituye un antecedente que esta Comisión ha tenido en cuenta para resolver.

Con todo, las conclusiones precedentes no significan que el hecho de que un asegurado sufra accidentes constituya por si solo motivo justificado para negar un nuevo seguro o reaseguro, ya que tal circunstancia, en concepto de esta Comisión habilitaría sólo para alzar el monto de la prima.

Notifíquese al denunciante.

Transcribábase al señor Fiscal Nacional Económico.

Acordado en sesión de 5 de Marzo de 1987, de la Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de los miembros presentes, señores Octavio Navarrete Rojas, Presidente, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez y Mario Guzmán Ossa.

Se 777







